

TEXTO EL LIBRO AZUL (POLITICA PUBLICA DE RESARCIMIENTO)

INDICE

I.	Introducción.....	2
II.	Marco Conceptual del Resarcimiento.....	5
1.	Fundamentos	6
1.1	Fundamentos Jurídicos	6
1.2	Fundamentos político-humanitarios	8
1.3	Fundamentos políticos.....	9
2.	Algunas experiencias internacionales de resarcimiento	11
III.	El Programa Nacional de Resarcimiento.....	12
1.	Fines.	12
2.	Fuentes.....	13
3.	Definición de víctima	13
4.	Violaciones a los Derechos Humanos que se contemplan en este Programa.	13
5.	Medidas de Resarcimiento	15
5.1	Medidas de Restitución Material.....	15
5.2	Medidas de Indemnización Económica.....	17
5.3	Medidas de Reparación Psicosocial y Rehabilitación	19
5.4	Dignificación de las víctimas.	23
6.	Beneficiarios del PNR	25
7.	Estructura y Financiamiento.....	27
8.	Vigencia del Programa	30

PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO

I. Introducción

1. Históricamente la sociedad guatemalteca se ha visto enfrentada como consecuencia de la persistencia de estructuras económicas, políticas, culturales e ideológicas de carácter excluyente que se constituyen en el principal reto a superar en la democratización del país.

2. Fue precisamente el carácter de estas estructuras, aunado al contexto internacional prevaleciente en la época, el desencadenante del conflicto armado guatemalteco, que duró más de tres décadas; ya que la alta concentración de la riqueza, la falta de tolerancia ideológica, la exclusión política y la discriminación étnica se constituían y se constituyen hoy en día en las principales causas de conflictividad social.

3. La situación del pueblo guatemalteco se vio agravada con la presencia de un enfrentamiento armado interno y por el carácter contrainsurgente que adquirió el Estado durante esta época, el cual provocó violaciones a los Derechos Humanos.

4. Las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno no solamente fueron una constante, sino también sus dimensiones adquirieron un saldo trágico de víctimas, al extremo, a pesar de existir diferentes estimaciones al respecto,¹ que no se puede establecer con certeza el número de éstas. Sin embargo los daños producidos durante esta época no se restringen al daño material y/o moral causado a las víctimas y sus familiares, ya que éste perjudicó las relaciones sociales de convivencia así como el entorno material, económico, político y cultural.

5. Se ha comprobado que los efectos producidos en sociedades sometidas a procesos violentos que atentan contra los principios más esenciales del ser humano, dan como resultado la desarticulación del tejido social y el rompimiento de las relaciones sociales de convivencia. Estos efectos sobrepasan la individualidad del ser humano y su inmediatez, llegando a lacerar su entorno social y extenderse por un plazo indeterminado. Esta situación sin duda alguna impide el desarrollo integral de la sociedad, limitando la construcción de procesos democráticos.

6. En el caso de Guatemala, las repercusiones de las políticas de violencia, de las que fue objeto la población, tuvieron un efecto mayor ya que las estructuras prevalecientes antes, durante y posterior al conflicto siguen siendo excluyentes. Dichas repercusiones sobrepasan el sufrimiento de la privación de la vida, la privación de la libertad, la tortura física y psicológica, y alcanzan los niveles económicos, sociales, culturales y políticos. Dentro del nivel económico encontramos la agudización de la deteriorada situación económica de la población. Dentro de lo social sobresale el grado de descomposición y la carencia de valores democráticos en la mayor parte de la sociedad. En el aspecto cultural, la desarticulación de

¹ Ver informe Comisión para el Esclarecimiento Histórico CEH

formas ancestrales de organización y convivencia de las comunidades indígenas del pueblo maya. Y en el nivel político destaca la polarización del pensamiento y la falta de tolerancia ideológica.

7. Sin duda alguna, superar las secuelas dejadas por el enfrentamiento armado será difícil y sólo podrá hacerse modificando las estructuras de desigualdad que le dieron origen y con el impulso de acciones dirigidas a reparar en parte el daño causado y a fomentar nuevas relaciones sociales basadas en la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos humanos.

8. Por estas razones, procesos dirigidos al conocimiento de la verdad, con énfasis en el estudio y comprensión de las causas y efectos del enfrentamiento armado, así como los procesos de resarcimiento que contribuyan a reparar el daño causado y la aplicación de la justicia, son un baluarte indispensable para la construcción de una sociedad democrática.

9. Las acciones encaminadas a conocer la verdad de lo ocurrido, así como promover el resarcimiento y la justicia están ligadas a la historia contemporánea de la sociedad guatemalteca.

10. En materia del esclarecimiento histórico se ha avanzado y se cuenta con dos instrumentos valiosos para la interpretación de este período histórico. Nos referimos al Informe Guatemala Memoria del Silencio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico -CEH- y Guatemala Nunca Más del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica -REMHI-.

11. En materia de resarcimiento, los referentes inmediatos que se encuentran a la fecha son:

- (a) El Acuerdo Global de Derechos Humanos expresa que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se hará efectivo a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.²
- (b) El Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, en el Punto 9 del Capítulo II establece que *“[e]n el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno (...) promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas”*.³
- (c) El Acuerdo sobre el establecimiento de la comisión para el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han

² Acuerdo Global de Derechos Humanos. Numeral 8. Proceso de Paz de Guatemala. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994.

³ Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado. Proceso de Paz de Guatemala. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Oslo, Noruega el 17 junio de 1994.

causado sufrimiento a la población guatemalteca (Comisión de Esclarecimiento Histórico).⁴ El cual establece entre las finalidades de la CEH la de “formular recomendaciones específicas encaminadas a favorecer la paz y la concordia nacional en Guatemala...”

- (d) El punto 19 del Acuerdo sobre las Bases para la Reincorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, contempla como principio:
“que toda violación a un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al Estado el deber de reparar”.⁵
- (e) El Decreto ley 145-96 Ley de Reconciliación Nacional, establece que la Secretaría de la Paz SEPAZ hará efectivo a través de programas el resarcimiento a las víctimas.⁶
- (f) El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, en su apartado de Recomendaciones, en los numerales del 7 al 21 recomienda que el Estado, mediante las correspondientes acciones del Gobierno y del Congreso de la República, cree y ponga en marcha con carácter de urgencia el Programa Nacional de Reparación a las víctimas de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados al enfrentamiento armado y sus familiares.⁷
- (g) Proyectos piloto de resarcimiento impulsados por la Secretaría de la Paz a partir del año 2,000.
- (h) Las soluciones amistosas en el marco de la CIDH, alcanzadas entre el Gobierno de la República y víctimas, tanto individuales como colectivas, a través de COPREDEH.
- (i) Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

13. Las víctimas sobrevivientes, sus familiares y comunidades, así como las organizaciones sociales, plantearon diferentes iniciativas para que el Estado asumiera su responsabilidad de resarcir el daño causado durante el enfrentamiento armado interno, y el Estado, a través del Gobierno de la República, desarrolló algunos programas⁸. Sin embargo, es hasta hoy que, en un proceso de construcción conjunta entre la sociedad civil y el gobierno, se logran establecer los criterios rectores de una política nacional en materia de reparación a través del presente Programa Nacional de Resarcimiento (PNR).

⁴ Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca. Proceso de Paz de Guatemala. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Oslo, Noruega el 23 junio de 1994.

⁵ Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la vida Legal. Numeral 19. Proceso de Paz de Guatemala. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en Madrid, España en diciembre de 1996.

⁶ Ley de Reconciliación Nacional. Decreto 145-96 Congreso de la República de Guatemala.

⁷ Guatemala Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Pág.52.

⁸ Estos programas fueron desarrollados en el marco de la Ley 145-96 y las recomendaciones de la CEH.

14. Este proceso de formulación del PNR, se constituye en una muestra fehaciente de las voluntades expresadas por ambas instancias, Gobierno y representantes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, cuyo único objetivo es contribuir a la construcción de una cultura de respeto mutuo y de concordia, basada en la reconciliación, para que la paz en Guatemala sea firme y duradera.

II. Marco Conceptual del Resarcimiento

15. El Estado de Guatemala tiene una responsabilidad institucional establecida en la Constitución Política de la República de resarcir a todas aquellas víctimas que padecieron violaciones a sus derechos fundamentales por parte de los agentes del Estado. Por ello, el Gobierno reconoce la responsabilidad institucional del Estado indicada y resalta la voluntad de cumplimiento de las recomendaciones surgidas de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

16. Elementos jurídicos constitucionales y legales fundamentan el PNR y que no excluyen otros elementos y fuentes de Derecho Internacional, plenamente aceptados por el Sistema de Naciones Unidas e Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

17. En sociedades, como la guatemalteca, que en su historia vivieron procesos violentos, se observa que los efectos producidos a su interior son difíciles de superar. Solamente a partir del efectivo conocimiento y reconocimiento del pasado, el acceso a la justicia, la reparación y el resarcimiento, se pueden sentar las bases de la reconciliación.

18. En el caso de Guatemala, las repercusiones de las políticas de violencia afectaron a la población civil durante más de tres décadas y sobrepasan el sufrimiento de la privación de la vida, la privación de la libertad, la tortura física y psicológica, y se manifiestan en lo económico, en los procesos de empobrecimiento; en lo social, en el grado de descomposición y la carencia de valores democráticos; en lo cultural, en la desarticulación de las formas ancestrales de organización y convivencia de los pueblos indígenas; y en lo político, destaca la polarización del pensamiento y la falta de tolerancia ideológica.

19. Finalmente, en congruencia con lo anterior, el Gobierno de Guatemala y la URNG en los Acuerdos de Paz, reconocieron que dentro del enfrentamiento armado interno se respetarían los derechos mínimos humanitarios por las partes enfrentadas y convinieron, en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, que mientras se firma el acuerdo de paz, *“ambas partes reconocen la necesidad de erradicar los sufrimientos de la población civil y de respetar los derechos humanos de los heridos, capturados y de quienes han quedado fuera de combate.”*

20. En resumen, el enfrentamiento armado interno trajo consigo una situación aflictiva, con enormes costos en términos humanos, a nivel económico, social, psicológico y moral. Los altos índices y formas de violaciones a los derechos humanos demandan del Estado implementar medidas que propicien la reconciliación a través del conocimiento de la verdad y el acceso a la justicia, la reconstrucción del tejido social, y el mejoramiento

de las condiciones socioeconómicas de los sectores afectados por las violaciones en el marco del deber del Estado de resarcir.

21. En tal sentido el Programa Nacional de Resarcimiento se constituye en la plataforma para generar acciones de resarcimiento a las víctimas del enfrentamiento armado.

1. Fundamentos

22. El Programa Nacional de Resarcimiento en Guatemala, en referencia a otros programas de índole similar implementados en otros países, tiene fundamento en los aspectos siguientes:

1.1 Fundamentos Jurídicos

23. Para el presente programa se tendrán en cuenta como fundamentos jurídico-políticos, el catálogo de los derechos humanos establecido en la Constitución Política de la República y los otros derechos y garantías, que aunque no estén expresamente citados en la Carta Fundamental, son inherentes a la persona humana tal como lo establece el artículo 44 constitucional y no se excluyen otros elementos y fuentes de Derecho Internacional.

24. Ante la violación de un derecho fundamental nace el derecho de la víctima a la reparación por parte del Estado, surgido de las obligaciones que, en materia de derechos humanos, se prevén en la Constitución Política y otras normas internas de protección a tales derechos y de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por ese Estado. Estos últimos, en el caso de Guatemala, tienen preeminencia sobre cualquier norma de derecho interno en virtud del artículo 46 de la Constitución, por lo que existe la obligación de resarcir en aquellos casos en que haya incurrido por acción o permitido por omisión, la violación de los derechos fundamentales de las personas.

25. En el artículo 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce la responsabilidad solidaria del Estado por las actuaciones de sus funcionarios, dignatarios y empleados públicos y, en su primer párrafo, reza lo concerniente a dicha corresponsabilidad cuando un funcionario infrinja la ley y los daños que se causaren en la forma siguiente: *“Responsabilidad por infracción a la ley: cuando un dignatario, funcionario o trabajador del estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren”*.

26. El artículo 1665 del Código Civil guatemalteco establece la responsabilidad del Estado en nombre de los funcionarios en la forma siguiente: *“El estado es responsable de los daños y perjuicios que causen los funcionarios y empleados en el ejercicio de sus cargos”*.

27. Finalmente la Ley de Reconciliación Nacional, contenida en el Decreto 145-96 del Congreso de la República, establece que: *“El Estado, como un deber humanitario, asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz, tomando en cuenta las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico”*.

28. La obligación de resarcir deriva de decisiones judiciales. Dicho extremo se relativiza en virtud que el Estado de Guatemala ha asumido ya la responsabilidad institucional por aquellos casos en que, por acción o por omisión, inclusive de acceso a la justicia, se ha incurrido en violaciones de derechos humanos. Por otra parte, ha declarado públicamente el compromiso de aceptar el informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico y de cumplir con las recomendaciones ahí contenidas. A guisa de ejemplo pueden citarse los preceptos internacionales siguientes:

- a) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 63, numeral 1 expresa: *“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención... dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”*.
- b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 9, numerales 1 y 5 que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención... arbitraria..., privado de su libertad, salvo por causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. Toda persona... ilegalmente detenida.... tendrá derecho efectivo a obtener reparación”*.
- c) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé en su artículo 14, numeral 1: *“Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.”*
- d) La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada o Involuntaria, en su artículo 19 prescribe que: *“... las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familias tendrán derecho a obtener reparación así como el derecho de exigir una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de obtener la más amplia rehabilitación posible.”*
- e) La Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 39 dispone que: *“Los estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono,....o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.”*

1.2 Fundamentos político-humanitarios

29. La reparación y el resarcimiento han sido reconocidos con carácter urgente en diferentes momentos y documentos.

- (a) En los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos suscrito en marzo de 1994, en el numeral 8.1 indica *“que es un deber humanitario resarcir o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran dada su condición económica y social”*.
- (b) En el Acuerdo sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, Capítulo II, numeral 9, que señala *“en el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno (...) promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas”*.
- (c) En el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la legalidad, compromiso No 19 *“Con base en el principio de que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima a obtener reparación e impone al estado el deber de reparar, la Ley dispondrá que una entidad estatal tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. La entidad encargada tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”*.
- (d) En el Acuerdo sobre Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, No 10 *“Establecer la entidad estatal que tenga a su cargo una política pública de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y presentar un Plan de Resarcimiento”* y No 70 *“Poner en vigencia el programa de resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de las violaciones a los derechos humanos y promover la legislación pertinente, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”*.
- (e) En la Ley de Reconciliación Nacional, artículo 9 *“El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas del enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y Programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten, dada su condición económica y social. La Secretaría de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que al respecto formule la Comisión para el Esclarecimiento Histórico”* y en el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca.

30. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico dentro de sus recomendaciones considera que *“la verdad, la justicia, la reparación y el perdón son los pilares de la*

consolidación de la paz y la reconciliación nacional. Es, por tanto, responsabilidad del Estado guatemalteco elaborar y promover una política de reparación a las víctimas y sus familiares, cuyos objetivos prioritarios han de ser la dignificación de las víctimas, la garantía de no repetición de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia vinculados con el enfrentamiento armado y el respeto de las normas nacionales e internacionales de derechos humanos”.

31. En el ámbito social es importante identificar aspectos esenciales que fundamentan el Programa Nacional de Resarcimiento. El conocimiento de la verdad, el acceso a la justicia y la reparación, constituyen los fundamentos básicos del proceso de reconciliación.

32. El período de enfrentamiento armado interno ha dejado en condiciones de vulnerabilidad social y económica a un considerable grupo de personas de la sociedad guatemalteca, principalmente en el área rural donde los daños a nivel comunitario fueron de tipo humano, moral y material.

33. Los sectores más vulnerables dentro del universo social fueron al mismo tiempo los más afectados por el enfrentamiento armado. Estas poblaciones, sufrieron limitaciones y pérdida de oportunidades de vida, de superación, educación, de mejoramiento económico, recreación, vida en comunidad, interacción e interrelación con los grupos humanos afines, por lo que debe aplicarse formas de resarcimiento para ellas.

34. La privación de seres queridos, familiares y amigos que eran la base de la relación familiar y el fortalecimiento comunitario ocasionó una profunda crisis material y humana. La destrucción de viviendas, de instrumentos de labranza, de cultivos, de animales y de la infraestructura comunitaria, así como el desarraigo que obligó al abandono de las tierras, son pérdidas que deben ser resarcidas.

35. La situación de violencia también trajo como consecuencia una influencia desfavorable en el sistema de valores sociales, morales, culturales y religiosos, aspectos constitutivos de la sociedad, que actualmente hay que recuperar y/o fortalecer.

36. La importancia de crear acciones para esclarecer la verdad, acceder a la justicia y reparar las violaciones a los derechos humanos ocurridos en ese período es una base para la rearticulación del tejido y relaciones sociales actualmente escindidas y desintegradas.

37. La responsabilidad del Estado asumida en diferentes momentos posteriores a la suscripción de la firma de la Paz, marca los fundamentos de construcción de una nación cuyo sustento sea el ejercicio pleno de la democracia, el acceso a la justicia y la oportunidad equitativa para los sectores rurales de una mejor calidad de vida.

1.3 Fundamentos políticos

38. Algunos de los fundamentos políticos que dan origen al Programa Nacional de Resarcimiento están relacionados con las acciones de cumplimiento de los Acuerdos de

Paz, instituyéndose como una agenda mínima para el establecimiento de un Estado moderno, incluyente, no represivo, ni violador de los derechos humanos, que pueda ser reconocido a nivel internacional por el respeto al orden jurídico internacional y al cumplimiento de las recomendaciones y sanciones que imponga la jurisprudencia internacional.

39. El Estado está obligado a impulsar y establecer políticas que posibiliten resarcir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Para ello, el Programa Nacional de Resarcimiento es una señal certera de que se ha acatado la lección de la historia y se busca no repetir lo sucedido.

1.4 Fundamentos culturales.

40. Como se refleja en el Informe de la CEH, en Guatemala se ha desarrollado una cultura de violencia de la que ha resultado una actitud de falta de respeto y un sentimiento de desconfianza entre los guatemaltecos, que a todas luces se hace necesario reconvertir positivamente en una cultura de respeto mutuo y tolerancia.

41. Consecuentemente, el conocimiento y asunción del pasado, del alcance de la violencia desatada así como de los principios básicos de respeto de los derechos humanos, de los mecanismos para su defensa y la solución pacífica de las controversias son elementos esenciales para la consolidación de un futuro de paz. Por ello el proceso de reconciliación implica un esfuerzo profundo de transformación cultural que debe promoverse a través de la educación para la paz.

42. El sistema político nacional, como expresión de la naturaleza del Estado, ha reflejado discriminación, racismo, desigualdad y exclusión que afectan particularmente al pueblo maya. Durante el enfrentamiento armado y con la militarización vivida por las comunidades, se interfirió, vulneró y destruyó el desarrollo de la forma de vida de carácter comunitario, así como el sistema de organización social, espiritualidad, idioma, vestido y otros elementos identitarios de los pueblos indígenas en las regiones más afectadas por dicho enfrentamiento. Todo ello se evidencia en el hecho de que el 83% de las víctimas plenamente identificadas, pertenecen al pueblo maya, por lo que se hace necesario, como parte del PNR, incluir medidas para promover la recuperación de aquellos elementos culturales propios del pueblo maya que fueron afectados por el enfrentamiento armado.

43. La reparación cultural debe ser transversal a todos los componentes del PNR para evitar que algún componente se convierta en una continuidad de los procesos de discriminación y destrucción cultural a los que los pueblos indígenas han sido sometidos.

44. Como medidas inherentes al Resarcimiento se encuentran todas aquéllas que busquen e impulsen el fortalecimiento de la sociedad civil, la organización y la participación en los ámbitos geográficos para lograr el pleno fortalecimiento del Estado de Derecho y acceso a la justicia.

2. Algunas experiencias internacionales de resarcimiento

45. Algunas de las experiencias a nivel internacional, que dan cuerpo y justificación al Programa Nacional de Resarcimiento, son las siguientes:

2.1 Las experiencias recogidas en las directrices de Theo Van Boven, Joinet y Bassiouni⁹

46. Estas experiencias se refieren, entre otras, a los lineamientos y el basamento jurídico y humanitario, relativos a las categorías de Violación y Violación flagrante de los derechos y las libertades fundamentales de la persona, la víctima y sus familiares acreedores de reparación: la Reparación, la Restitución, la Indemnización, la Rehabilitación y la Compensación.

2.2 El Programa alemán de indemnización a las víctimas del holocausto nazi.

47. Este programa estuvo dirigido a quienes sufrieron la persecución nazi y que vivían en Alemania en el momento de la violación a sus derechos y libertades fundamentales, debido a su raza, religión e ideología. El programa incluyó la denominada Ley BEG, la cual universaliza el pago del daño hacia otras personas que, por la misma causa, vivieron en otros países de Europa. Igualmente, se hizo un tratado con Israel de apoyo económico para que este país pudiera recibir a todos los ciudadanos judíos, víctimas de las violaciones mencionadas.¹⁰

2.3 La Comisión de la Verdad en Chile.

48. En 1990 se estableció en Chile la Comisión de la Verdad, para esclarecer los hechos acaecidos durante el conflicto interno. Después de conocer ese Informe, se pusieron en marcha tres grupos de reparaciones:

- a) Reparación simbólica
- b) Medidas jurídicas y administrativas para resolver problemas de reconocimiento de la muerte (herencias, situación de la familia, representaciones legales de los menores)
- c) Indemnización, beneficios sociales, salud y educación.

49. Luego, se aprobó la Ley No. 19.123, donde se establece la Pensión de Reparación dirigida a la madre de la víctima, a los hijos menores de 25 años y a los hijos discapacitados. Con base en esta misma ley se creó la Corporación

⁹ La Gestación de los principios básicos y directrices básicos del derecho a la Restitución en las Naciones Unidas / INFORME Van Boven 1993 / INFORME Joinet 1997/informe Bassiouni , 2000.

¹⁰ Estudio relativo al Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo, presentado por Theo Van Boven, Relator Especial

Nacional de Reconciliación y Reparación, para coordinar, aplicar y promover las medidas necesarias, relativas a las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.¹¹

2.4 El Programa de indemnización del Estado Argentino.

50. Este Programa indemnizó a las personas civiles que habían sido detenidas y procesadas por los tribunales militares. La indemnización se hizo efectiva en seis pagos e incluyó a los familiares de los desaparecidos.¹²

III. El Programa Nacional de Resarcimiento

51. El Programa Nacional de Resarcimiento se concibe como un proceso que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir, restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del enfrentamiento armado. El Programa debe ser de naturaleza estatal y civil, dirigido a la población civil afectada por violaciones a los derechos humanos generadas por el enfrentamiento armado y con prioridad a quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Para este propósito se tomará como base las recomendaciones del Informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH).

52. En tal sentido, para que el proceso de reparación y resarcimiento se convierta en uno de los principales fundamentos del proceso de reconciliación nacional, que permita restaurar el tejido social, debe hacerse en consulta con la población afectada y con su participación activa, tanto en la definición, como en la ejecución y evaluación del presente programa, que el Estado deberá atender con la población afectada. Dicha participación debe ser especialmente significativa en el caso del pueblo maya, afectado gravemente por la violencia.

53. Las medidas de resarcimiento serán individuales y colectivas y serán orientadas a facilitar la reconciliación. Las medidas colectivas podrán ser realizadas en el marco de proyectos con enfoque territorial.

1. Fines.

54. El Programa Nacional de Resarcimiento con base a los fundamentos jurídicos, políticos, humanitarios, culturales y sociales, ya enunciados, persigue como fin superior fortalecer el proceso de la paz y favorecer la reconciliación en la sociedad guatemalteca.

¹¹ IBÍD. e Informe a su Excelencia el Presidente de la República, por La Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación

¹² Estudio relativo al Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por Theo Van Boven, Relator Especial

55. Otros fines son:

- (a) Corresponder al derecho de reparación y resarcimiento a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- (b) Cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala, en relación a los convenios internacionales en materia de derechos humanos de los cuales el país es parte.¹³
- (c) Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado guatemalteco en los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo Global de Derechos Humanos y el Acuerdo para el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y su correspondiente informe.
- (d) Dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico con participación y trabajo conjunto entre representantes del Estado y la sociedad civil.

2. Fuentes

56. Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico – CEH- y de la Recuperación de la Memoria Histórica, REMHI, relativas a: medidas para preservar la memoria de las víctimas, medidas de reparación a las víctimas, medidas orientadas a fomentar una cultura de respeto mutuo, y de observancia de los derechos humanos.¹⁴

57. Los instrumentos jurídicos internacionales y las experiencias de otros países, tal como se define en el párrafo dos.

58. Las experiencias acumuladas por la Secretaría de la Paz y las experiencias de las víctimas y de la sociedad civil.

3. Definición de víctima

59. Para los efectos del Programa, se considera como víctimas, a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos que se contemplan en este Programa.

4. Violaciones a los Derechos Humanos que se contemplan en este Programa.

4.1 Desaparición forzada:

60. Entendida como la privación de la libertad de una o más personas o grupos de personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado, personas, o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguido de falta de información o de la negativa, con la

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 63.1, contempla la reparación, así como la jurisprudencia sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos./Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y del Abuso de Poder, puntos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17. /Informe del Relator Especial de la ONU, Sr. Theo van Boven, "Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las..." presentado en el 45o. Período de sesiones, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías.

¹⁴ Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico "Memoria del Silencio" y El Camino de la Reconstrucción del REHMI.

cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

4.2 Ejecución Extrajudicial:

61. Es la privación arbitraria de la vida por orden de agentes del Estado o con su apoyo, complicidad, tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal, incluye los casos de muerte como resultado de la aplicación de tortura; el uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales o paraestatales; las agresiones cometidas por individuos o grupos que no se hallan bajo control oficial pero que actúen en colusión o connivencia con las autoridades.

4.3 Tortura Física y Psicológica:

62. Tortura es todo acto realizado intencionalmente por el cual se infrinjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o mental, o angustia psíquica.¹⁵

4.4 Desplazamiento Forzado:

63. Se produce cuando comunidades, grupos o personas en lo individual, se ven forzados a desplazarse de sus lugares de residencia y/o trabajo, por temor a perder la vida a otros lugares más seguros en el interior o exterior del país.

4.5 Reclutamiento Forzado de Menores:

64. Se entiende cuando el ejército obligaba a participar a menores de dieciocho años en tareas militares.

4.6 Violencia sexual:

65. Se produce por parte de agresores varones contra mujeres que se encuentran reducidas o en cautiverio, para consumir diversas formas de agresión sexual, física o psicológica.

4.7 Violaciones en contra de la niñez:

66. Comprenden la sustracción y separación ilegal de niños e infantes de sus progenitores, la prostitución de niñas, adolescentes y las adopciones fraudulentas producidas en el marco del enfrentamiento armado.

¹⁵ Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, COPREDEH-COOPERACIÓN COMUNIDAD EUROPEA Pág. 67.

4.8 Masacres.

67. Se entiende como la ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa.¹⁶

5. Medidas de Resarcimiento

68. El PNR contempla las siguientes medidas:

- ❖ Medidas de Restitución Material
- ❖ Medidas de Indemnización Económica
- ❖ Medidas de Reparación Psicosocial y Rehabilitación
- ❖ Medidas de Dignificación de las víctimas

5.1 Medidas de Restitución Material

69. Son aquellas medidas que pretenden reestablecer, poner en su lugar o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación. En este componente se estará abordando la restitución de tierra, vivienda, la seguridad jurídica de la tierra y la inversión productiva.

5.1.1 Restitución de Tierras.

70. Se considera que el problema agrario fue una de las causas que desencadenaron el enfrentamiento armado interno. Por ese enfrentamiento, muchas comunidades se vieron obligadas a abandonar sus tierras y desplazarse hacia otros lugares, por eso el Programa Nacional de Resarcimiento contempla la restitución o compensación de tierras.

71. Es necesario diferenciar el concepto de acceso a la tierra del de restitución. El acceso constituye una demanda general por la tenencia de ese medio de producción o subsistencia, y la restitución consiste en devolver o compensar la tierra a personas o comunidades cuyos derechos de propiedad se perdieron como consecuencia del enfrentamiento armado. En el caso del acceso a la tierra puede ser posible por medio de créditos, pero en el caso de la restitución no, por tratarse de reparar la pérdida de un bien por las razones aludidas.

72. Estas medidas se encargarán de apoyar la restitución de la tierra, para cuya implementación y ejecución es necesario realizar los censos poblacionales, diagnóstico y calificación de beneficiarios que generen la información precisa que facilite la toma de decisiones para resolver esta temática.

73. El PNR, a través de las medidas de restitución de tierras y basado en una evaluación de los resultados que hasta la fecha se tienen en relación con las tierras otorgadas a la población desarraigada, generará las acciones y proyectos necesarios para dar una respuesta concreta, ágil y fácil a aquellas víctimas del desarraigo a las que no les haya

¹⁶ CEH, Guatemala memoria del Silencio, Tomo III, Pág. 251, numeral 3058.

sido restituida, o compensada la tierra. En cualquier caso, las víctimas no podrán ser beneficiadas con más de una medida del mismo tipo.

74. Las opciones legales para restituir o compensar la tierra, se reducen a la compra de fincas para redistribuirlas o la legalización de terrenos baldíos del Estado.

75. Independientemente de la opción que se adopte para la restitución o compensación de la tierra, las medidas, conjuntamente con otras acciones del PNR, estimularán el rompimiento de la relación de subsistencia con la tierra, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y comercialización.

5.1.2 Seguridad Jurídica sobre la Tierra

76. Debido a que muchas víctimas manifiestan no tener certeza jurídica sobre la posesión de la tierra, el Programa Nacional de Resarcimiento coordinará con el área de regularización del Fondo de Tierras, a efecto que el tratamiento de los casos del PNR tengan una atención expedita, para lo cual se emitirán las normas reglamentarias pertinentes. El PNR absorberá los costos administrativos y financieros relacionados con la restitución de tierras, para lo cual se firmarán los acuerdos que correspondan.

77. Se requiere de acciones afirmativas para garantizar el derecho de propiedad a las mujeres, por medio de la copropiedad. Reconociendo el derecho de propiedad que les asiste al fallecer los maridos como consecuencia del enfrentamiento armado.

5.1.3 Restitución de Vivienda

78. Tomando en cuenta que durante el enfrentamiento armado interno, comunidades, grupos y personas en lo individual se vieron forzados a desplazarse de sus lugares de residencia, el Programa Nacional de Resarcimiento impulsará la restitución o compensación de vivienda por la destrucción y/o pérdida total o parcial de ésta.

79. La restitución de vivienda se hará a manera de garantizar que la misma llene las condiciones dignas y necesarias de habitabilidad. Se tomarán en cuenta experiencias similares existentes, entre ellas, los proyectos ejecutados por la SEPAZ y FOGUAVI y sobre todo, la consulta con las víctimas beneficiarias.

80. La restitución o compensación de vivienda, como una medida de resarcimiento, debe diferenciarse de las políticas y planes gubernamentales regulares de vivienda cuyos objetivos sean el desarrollo o la reducción del déficit habitacional.

5.1.4 Inversión Productiva.

81. Tomando en consideración que durante el enfrentamiento armado las víctimas también perdieron medios y relaciones de producción, las cuales disminuyeron sus posibilidades de desarrollo, el PNR destinará recursos que permitan financiar actividades productivas a las víctimas.

82. La inversión productiva a través un capital semilla a ser empleado por las víctimas. El mecanismo de funcionamiento será diseñado por el PNR.

83. La Inversión Productiva consistirá en el impulso de actividades productivas sostenibles en términos económicos, lo cual requerirá de planes específicos de comercialización, considerando vínculos regionales, nacionales e internacionales.

84. Se valora la importancia de formar parte de redes de productores regionales, para completar el ciclo productivo de siembra y agro industrialización, tomando como línea de comercialización mercados alternativos, donde es posible insertarse sobre la base de garantizar una producción con sostenibilidad ambiental y con especialización.

85. Se prestará atención prioritaria a los casos de personas con discapacidad, para los cuales el PNR diseñará los criterios que se adecúen a estos casos, para garantizar la inserción productiva de estas personas.

86. Todas las decisiones relativas a la Inversión Productiva se tomarán de común acuerdo con las víctimas beneficiarias de estas medidas.

5.2 Medidas de Indemnización Económica

87. Cuando la violación a los derechos humanos afecta la vida o la integridad física, no es posible su restitución. Por ello, la indemnización económica es una medida de resarcimiento por medio de la cual el Estado guatemalteco reconoce el daño moral producido como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno.

88. Dada la magnitud del enfrentamiento armado y la situación económica del país, podrán plantearse medidas individuales y colectivas en consulta con las víctimas.

89. La medida de indemnización económica, individual y/o colectiva, debe priorizar a las víctimas conforme los criterios contenidos en el apartado de beneficiarios/as del PNR.

90. Se prestará atención prioritaria a los casos de discapacidad que no permita la reinserción productiva; asimismo, a los casos de los adultos mayores víctimas del enfrentamiento armado interno, a quienes por su edad se les dificulta el acceso hacia otras medidas establecidas. En ambos casos, el PNR contemplará los criterios y la asignación de pensiones económicas.

91. La víctima o sus representantes presentarán al PNR su solicitud, donde la unidad respectiva determinará si ésta contiene criterios de selección para optar a la indemnización económica. Son criterios de selección:

- a) aquellos casos de violaciones a los derechos humanos en los que haya recaído sentencia condenatoria por parte de los Tribunales de Justicia guatemaltecos;
 - b) aquellos casos en los que se haya iniciado una acción civil que intente la reivindicación de los daños provenientes del delito o de la violación de que se trate;
 - c) los casos que con anterioridad al Programa hayan sido puestos en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
 - d) los casos que a partir de la vigencia del Programa sean admitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
 - e) los casos documentados en el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico que ameriten indemnización económica de acuerdo al tipo de violación y
 - f) los casos resultados de las exhumaciones de cementerios clandestinos.
92. Los casos que sean calificados como admisibles para medidas de Indemnización económica, se trasladarán a la CNR para la suscripción del Acuerdo de Indemnización Económica entre el beneficiario y el Estado. Los procedimientos, requisitos y montos correspondientes, se establecerán en el reglamento del PNR.
93. Para aquellos casos no contemplados en el numeral noventa y uno, la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas del PNR, al recibir la solicitud correspondiente, orientará y apoyará a las víctimas respecto de los requisitos y demás constancias necesarias que permitan una declaración de admisibilidad, procurando en todo momento que las víctimas y sus representantes tengan un alto grado de certidumbre en cuanto a que sus casos sean atendidos.
94. El monto total que impliquen las indemnizaciones no podrá superar el que disponga anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación. Dicho presupuesto no deberá ser menor a 60 millones de quetzales anuales y en el caso que los requerimientos de indemnizaciones sea mayor, dicho monto deberá presupuestarse por complemento en el siguiente Presupuesto anual.
95. El Gobierno de la República y la Instancia Multiinstitucional, realizarán gestiones ante el Organismo Legislativo y la comunidad internacional, a efecto de que los recursos para dicho propósito queden incluidos anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación durante los próximos diez años. Al momento en que esté constituido el PNR, el papel de gestor de los recursos financieros le corresponderá a Comisión Nacional de Resarcimiento conjuntamente con el Gobierno.
96. Las gestiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que establezca el mecanismo de asesoría técnica de forma permanente para el PNR se realizará conjuntamente.

5.3 Medidas de Reparación Psicosocial y Rehabilitación

96. El componente está dirigido a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos por causa del enfrentamiento armado interno, que sufran afecciones psicosociales y físicas derivadas de dichos hechos. Atenderá especialmente a quienes fueron más afectados –como el caso de las víctimas torturadas- y a quienes en la actualidad se encuentran en grupos más vulnerables de la sociedad, considerando los orígenes étnicos y la identidad cultural de las víctimas, así como su edad y género. Tomará en cuenta el lugar donde se encuentren, para garantizar que la atención llegue a todos.

5.3.1. Reparación psicosocial

97. Está dirigido a brindar atención psicosocial a víctimas de violaciones de derechos humanos durante el enfrentamiento armado, tanto a nivel individual, como familiar y comunitario, con atención priorizada a mujeres, niños, niñas y jóvenes, y con absoluto respeto a la identidad étnica y cultural de cada uno. Entre las acciones principales del programa están: la realización de diagnósticos de los principales problemas psicosociales –en los cuales se tomará en cuenta las formas de afrontamiento individual y colectivo desarrolladas por las víctimas de la violación a los derechos humanos-, la atención psicosocial integral con prioridad a los grupos vulnerables, programas de educación y recuperación de la historia desde las víctimas, reconocimiento de los hechos y responsabilidad sobre los mismos, creación de espacios para poder hablar y socializar las experiencias, búsqueda de espacios para el acceso a la justicia, promoción de la salud mental en el ámbito comunitario, y capacitación a personal de salud comunitario e institucional del MSPAS.

98. Para la implementación de estas acciones el PNR coordinará con el Programa Nacional de Salud Mental del MSPAS. Este componente incluirá la capacitación, con enfoque multicultural y comunitario de suficientes profesionales. Es importante que se vayan incorporando profesionales de salud mental de la cultura indígena. El programa incluirá capacitación para promotores comunitarios de reparación psicosocial en aspectos como la escucha, el manejo de crisis, los efectos de las violaciones a los derechos humanos en los individuos y las comunidades. La función de estos promotores es generar espacios comunitarios para expresión de emociones, facilitar espacios grupales de reflexión, facilitar grupos y formas de auto ayuda.

99. El PNR hará uso de los medios y conocimientos de las ciencias médicas, el conocimiento de la espiritualidad indígena y promoción social para lograr la reconciliación con ellas mismas, con el Estado y con otras personas o comunidades.

100. Las organizaciones no gubernamentales que en la actualidad realizan este trabajo, pueden servir de apoyo, asesoramiento y seguimiento de la implementación de este componente del PNR y sus acciones de fortalecimiento.

5.3.2 Rehabilitación a Personas con Discapacidad.

101. El enfrentamiento armado interno produjo un nivel de discapacidad que hoy tiene fuertes implicaciones en las comunidades rurales, tanto la discapacidad física como mental, las cuales afectan no solamente a la persona que la padece sino también a su familia y a la comunidad.
102. El PNR plantea dar una atención integral especializada a personas con discapacidad física y/o mental. También tomará en cuenta el aspecto socio-económico, para facilitar el desarrollo personal y la inserción social y productiva de las víctimas a quienes se les haya producido discapacidad como producto del enfrentamiento armado interno.
103. Para la implementación de este programa se coordinará con el Programa de Atención a Discapacitados del Ministerio de Salud y Asistencia Social, y se tomarán en cuenta las experiencias de las organizaciones no gubernamentales que actualmente trabajan en este campo, así como las experiencias del Consejo Nacional de Atención a Personas con Discapacidad. El PNR incluirá capacitación a promotores comunitarios en Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC). La RBC pretende lograr la rehabilitación integral, fomentando procesos de organización y participación familiar y comunitaria que permitan alcanzar la integración social y económica de las personas con discapacidad. Incluye, entre otras, aplicación de tecnología apropiada, acciones de rehabilitación física y psicosocial. A través de la capacitación se aumenta la capacidad y habilidad de los miembros de la comunidad, víctimas de la guerra, otras personas con discapacidad y profesionales de salud local para identificar y resolver los asuntos de discapacidad.
104. Sin embargo, el PNR garantizará la atención de los casos individuales que lo ameriten, respetando en todo momento la edad, género y origen étnico de las personas, considerando las causas que le provocaron la discapacidad.
105. Para facilitar la inserción productiva de las personas con discapacidad, el PNR las priorizará dentro del componente de inversión productiva.
106. En los casos que la discapacidad no permita la reinserción productiva, el PNR considerará el acceso a pensiones, establecidas en el componente de Indemnización Económica.

5.3.3 Recuperación de la cultura

107. El PNR plantea, con el propósito de contribuir al proceso de reconciliación y reconstrucción del tejido social de las comunidades afectadas por el enfrentamiento armado en el respeto de la identidad cultural de las víctimas, la recuperación de la cultura de las comunidades que fueron afectadas por el enfrentamiento armado.

108. Las acciones principales son: divulgación de usos, costumbres y tecnología de las diferentes culturas; recopilación y sistematización de los principales rasgos culturales de las comunidades afectadas; recuperación de la historia comunitaria a partir de la experiencia de los ancianos; y acciones que fomenten la multiculturalidad e interculturalidad en Guatemala, así como la recuperación del idioma materno.

5.3.4 Educación

109. La finalidad del programa es facilitar el acceso a programas de educación formal para las víctimas y sus familiares directos a los centros educativos al alcance de ellas. Para hacerlo posible dará continuidad al programa de becas existente, buscando ampliar recursos y cobertura de beneficiarios; entre ellos estarían los jóvenes involucrados en el servicio militar obligatorio. Los beneficiarios del componente de becas serán definidos de conformidad al sistema de información del PNR. Los criterios a considerar para establecer los montos a ser otorgados tomarán en cuenta el nivel educativo de la víctima. En alfabetización, se buscará integrar a las víctimas a los programas existentes, sí en caso estos no las cubren se propiciará llevar el servicio hacia ellos.

110. El PNR realizará convenios con instancias educativas con experiencia en educación a distancia para hacer posible los componentes de nivelación académica y titulación de autodidactas. La experiencia lograda con programas de este tipo aportará criterio técnica en el diseño del componente de nivelación y titulación.

111. Un importante sector de los familiares de las víctimas son jóvenes que se encuentran en edad y condiciones de acceder a la educación universitaria, por falta de recursos o movidos por la presión económica al obtener el título de educación media se ven empujados a buscar empleo, truncando la oportunidad de una mejor calificación personal que representaría mejores ingresos a través de la educación superior. Este será otro de los componentes del programa educativo, el facilitar el acceso a la educación universitaria o apoyar la conclusión de quienes la hayan iniciado. La manera de acceder a la educación superior es diversa. El PNR, sobre la base del sistema de información, determinará los potenciales beneficiarios y su ubicación para definir la modalidad de acceso y la existencia de cobertura universitaria donde se encuentran las víctimas.

5.3.5 Atención a las mujeres víctimas de violencia sexual

112. Durante el enfrentamiento armado, la política contrainsurgente en el campo y la ciudad, utilizó la violación y la violencia sexual contra población específica, provocando secuelas físicas y emocionales en las víctimas sobrevivientes y en sus comunidades de origen. De estos hechos fueron víctimas mujeres de diferentes estratos sociales, tanto en lo urbano como en lo rural. Además, como lo mencionan

los informes sobre estos períodos¹⁷, para las mujeres mayas víctimas de violencia sexual, también ha habido consecuencias específicas en lo que se refiere a su integración en las comunidades.

113. Algunas de las secuelas producidas están relacionadas con afecciones físicas, como embarazos no deseados, abortos espontáneos, hijos no deseados, entre otros. También ha habido afecciones mentales, como trastornos de la memoria, resistencia a recordar, negación del hecho, tensión nerviosa profunda, desconfianza, inseguridad, pérdida de deseos de vivir, entre otros, limitando sus expectativas de vida.
114. Por el estigma que la violencia sexual conlleva, estas víctimas no han tenido la capacidad de reconocerse y visibilizarse, acentuando el sufrimiento y las afecciones emocionales. Por lo anterior, es necesario facilitar procesos tendientes a afrontar estas violaciones para buscar la superación de los traumas.
115. El PNR dará una atención especial a las víctimas de violencia sexual que así lo soliciten y de acuerdo a sus necesidades particulares. Asimismo, coordinará con otras instancias gubernamentales y de la sociedad civil, la promoción de políticas públicas orientadas a la atención permanente de las víctimas de violencia sexual.

5.3.6 Atención a la niñez desaparecida durante el enfrentamiento armado interno.

116. La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida durante el Enfrentamiento Armado Interno (CNBND) –creada por parte de la Sociedad Civil y la Procuraduría de los Derechos Humanos con base a las Recomendaciones del Informe de la CEH- identificaron la problemática alrededor de la niñez desaparecida durante el enfrentamiento armado interno y la importancia de lograr el reencuentro o la culminación del duelo, según sea el caso.
117. E PNR promoverá espacios de rehabilitación psicosocial especializada para los familiares y las víctimas que se encuentran en el proceso. Asimismo apoyará la agilización de la búsqueda, a través de recursos financieros y del fortalecimiento de las instancias gubernamentales y no gubernamentales que se han dedicado a esta búsqueda y reencuentro, especialmente la CNBND, entre otras.
118. El PNR promoverá la legislación adecuada para favorecer a la niñez como una medida de resarcimiento que atiende a las causas de violaciones en contra de la niñez durante el enfrentamiento armado interno, con el fin de crear condiciones para la reconciliación futura. Asimismo, se promoverán condiciones para que se acceda a archivos gubernamentales y no gubernamentales para obtener información sobre niños separados de sus padres y adoptados ilegalmente.

¹⁷ Informe Memoria del Silencio de la Comisión de Esclarecimiento Histórico e informe Guatemala Nunca Más del REHMI.

5.3.7 Atención a Adultos Mayores

119. Una parte de la población víctima del enfrentamiento armado se encuentra actualmente arriba de los setenta años. Su edad les dificulta el acceso hacia otras medidas de resarcimiento que puedan favorecerlos, a lo que se le suma el grado de vulnerabilidad por pobreza y de afectación.
120. El PNR buscará una forma de atención inmediata para ellos, respetando en todo momento su identidad cultural y étnica. De esta manera se generarán acciones como las siguientes: 1. Facilitar el acceso a programas especializados en salud, apoyo alimentario y de vestuario, de relacionamiento social, para lo que se podrá coordinar con el Programa del adulto mayor del Ministerio de Cultura. 2. Establecimiento un régimen vitalicio de pensiones. 3. Coordinación con la Instancia Multiinstitucional de Atención a Adultos Mayores para mejorar y ampliar la cobertura a la protección y la búsqueda de beneficios para este grupo de población.
121. El PNR apoyará a las instancias gubernamentales y no gubernamentales que buscan la aprobación de una legislación específica para adultos mayores como una forma de resarcimiento hacia la población afectada durante el enfrentamiento armado interno.

5.4. Dignificación de las víctimas.

122. En el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico se establecen una serie de recomendaciones dirigidas a promover y restablecer la dignidad de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno y la divulgación de los informes de la CEH y REMHI para preservar la memoria histórica. Para dar cumplimiento a estas recomendaciones, el PNR promoverá las siguientes medidas:

5.4.1 Ley de exención del servicio militar

123. Promover ante el Congreso de la República la aprobación de la Ley de Servicio Cívico.

5.4.2 Día de la Dignidad de las víctimas

124. Promover la celebración del Día Nacional de la Dignidad de la Víctimas (25 de febrero) en coordinación con organizaciones sociales y con la participación de diferentes dependencias del Estado, primordialmente del Ministerio de Educación.

5.4.3 Difusión y promoción del informe de la CEH.

125. Es necesario promover un proceso de reflexión sobre el enfrentamiento armado y sobre la realidad nacional con el fin de obtener conclusiones y lecciones de lo sucedido,

propiciar cambios profundos para modificar conductas y comportamientos en función de encontrar la paz y la armonía afectadas por el conflicto.

126. Para el futuro del país es importante que lo ocurrido durante el enfrentamiento armado no vuelva a suceder. Por ello, este programa desarrollará dos componentes:

- a. Difusión a toda la población, por los medios disponibles y traducidos a los idiomas mayas mayoritarios, de los informes “Guatemala Nunca Más” y “Guatemala Memoria del Silencio”.
- b. Incorporar al Pensum educativo el contenido de estos informes, situación que debe ser coordinada con la entidad responsable del desarrollo de la Reforma Educativa, referente a la incorporación de la capacitación al magisterio nacional y la transformación curricular.

5.4.4 Museos

127. Con el propósito de preservar la memoria histórica y la dignificación de quienes sufrieron las consecuencias del enfrentamiento armado interno, se hace necesario, contar con centros que condensen y reflejen lo sucedido en este período, donde gráficamente pueda conocerse y recordarse lo sucedido, como un legado histórico para nuevas generaciones. Por ello, es importante la formación de diferentes museos de la siguiente manera:

- a. En el Museo existente en el Palacio de la Cultura (antiguo Palacio Nacional) se destinará un área específica para incluir lo relativo al enfrentamiento armado interno.
- b. Museos en los departamentos.
- c. Exposiciones itinerantes.
- d. Museos comunitarios

128. El diseño y ubicación de los museos se hará en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes. El Estado procurará los espacios para los mismos, tomando en consideración las instalaciones militares que sean cerradas, entre otras.

5.4.5 Monumentos de dignificación

129. Se construirán monumentos que contribuyan a dar dignificación a las víctimas y promuevan la cultura de paz, en los lugares en donde se realicen exhumaciones, en comunidades de víctimas, en sitios de significación histórica y cabeceras municipales y departamentales.

5.4.6 Cimentando la Cultura de Paz

130. Para fomentar la cultura de paz es necesario que los espacios públicos (monumentos, calles, plazuelas, escuelas, parques, instituciones, programas, etc.) no se identifiquen con

los nombres de personas sindicadas como violadores de derechos humanos y/o símbolos de represión contra la población, para lo cual el PNR identificará los espacios que a la fecha no cumplen con esta interpretación y promoverá el cambio de los mismos por nombres que dignifiquen a las víctimas y/o contribuyan a cimentar la paz y la reconciliación.

5.4.7 Exhumaciones

131. Teniendo en cuenta que existen en diferentes lugares del país una gran cantidad de cementerios clandestinos, y que la exhumación en sí misma representa un acto de reparación, el PNR promoverá las siguientes acciones:

- a. En coordinación con organizaciones de la sociedad civil que promueven las exhumaciones y con el apoyo de instituciones y organizaciones técnicas expertas en la materia, se diseñará una política sobre el tema.
- b. Promoción de la Ley de Exhumaciones y su respectivo manual, que agilicen los trámites
- c. Acompañamiento a los familiares en el orden jurídico, psicológico y cultural.
- d. Formación de un banco de datos de los cementerios clandestinos, debidamente georeferenciados.

132. Las acciones tendentes a la dignificación de las víctimas y a la preservación de la memoria histórica tomarán como criterios base los aspectos culturales de la región donde se realicen así como la significación e interpretación que las víctimas propongan.

6. Beneficiarios del PNR

6.1 Identificación de los Beneficiarios

133. Son beneficiarios del programa aquellas víctimas que padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos que se contemplan y que fueron calificadas como tales, por la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas creada para el efecto en el PNR. Teniendo como base los siguientes elementos:

(a) La víctima que durante el enfrentamiento armado haya sufrido una o más de una de las siguientes violaciones: desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física o psicológica, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual, violaciones en contra de la niñez y masacres. Cuando la persona haya fallecido o desaparecido, los beneficiarios serán sus familiares en primer grado y el beneficio será repartido equitativamente entre los sobrevivientes. En los demás casos, los beneficiarios serán las personas directamente afectadas.

(b) Víctimas colectivas son aquellas comunidades o grupos de víctimas que estén organizadas o no y que hayan sufrido masacres y/o desplazamiento forzado.

(c) Para la identificación de las víctimas beneficiarias del Programa Nacional de Resarcimiento se propone :

- Realizar un censo de las personas fallecidas en el contexto del enfrentamiento armado: asesinados, muertos en masacres, y desapariciones forzadas.
- Establecer el universo de las desapariciones forzadas y el lugar donde se encuentran los restos, o el paradero de cada una de las víctimas de secuestro con fines políticos.
- Referencia geográfica de los lugares poblados donde se realizaron masacres, con censo de víctimas y sobrevivientes, posicionando los puntos donde se efectuaron inhumaciones extrajudiciales colectivas e individuales.
- Referencia geográfica de los lugares poblados donde se encuentra población desarraigada como consecuencia del enfrentamiento armado y las acciones de resarcimiento recibidas.
- Establecer las condiciones socioeconómica, de escolaridad y salud de las víctimas y de las comunidades, determinando el segmento que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y pobreza
- Establecer opciones particulares de resarcimiento con fines de inserción laboral y productiva.

(d) Sin excluir la información que proceda de dicho censo, el sistema de información incluirá:

- Casos de violaciones a los derechos humanos en los que haya sentencia condenatoria por parte de los tribunales de justicia guatemaltecos.
- Casos que hayan iniciado una acción civil que intente la reivindicación de los daños provenientes de una violación.
- Casos que con anterioridad del plan hayan sido puestos de conocimiento de la CIDH.
- Casos que se hayan admitido ante la CIDH y pendientes de pronunciamiento.
- Listado de familiares de víctimas que hayan sido exhumadas.
- Casos documentados en el informe de la CEH y el REMHI.

6.2 Criterios de Priorización de los Beneficiarios

134. El criterio de priorización de los beneficiarios tomará en cuenta la gravedad de la violación (más de dos daños identificados), la condición económica y la debilidad social de los mismos, con especial atención a los adultos mayores, viudas, menores de edad y a quienes se encuentren en otras situaciones de desamparo.

135. Las personas que se encuentren en los listados de la CEH y el REMHI.

136. Merecerán atención especial las personas con discapacidad física y mental que no hayan recibido atención por ninguno de los programas vigentes.

6.3 Beneficios

137. El Programa de Resarcimiento en los casos de fallecimiento de las víctimas expresa beneficios que tienen un carácter simbólico y buscan compensar la pérdida física, moral y económica de los familiares. En el caso de otros daños busca la compensación de éstos por los medios materiales, sociales, económicos y morales posibles.

138. Criterios a tomar en cuenta en la aplicación del beneficio:

- El beneficio será de acuerdo al daño sufrido, ya sea en forma individual o colectiva.
- Ante la diversidad de daños en una comunidad podrá resarcirse a través de proyectos en forma colectiva, previa consulta y consentimiento de las víctimas.
- Las víctimas podrán acceder a los diferentes beneficios o componentes del Programa siempre y cuando se califiquen los daños sufridos.

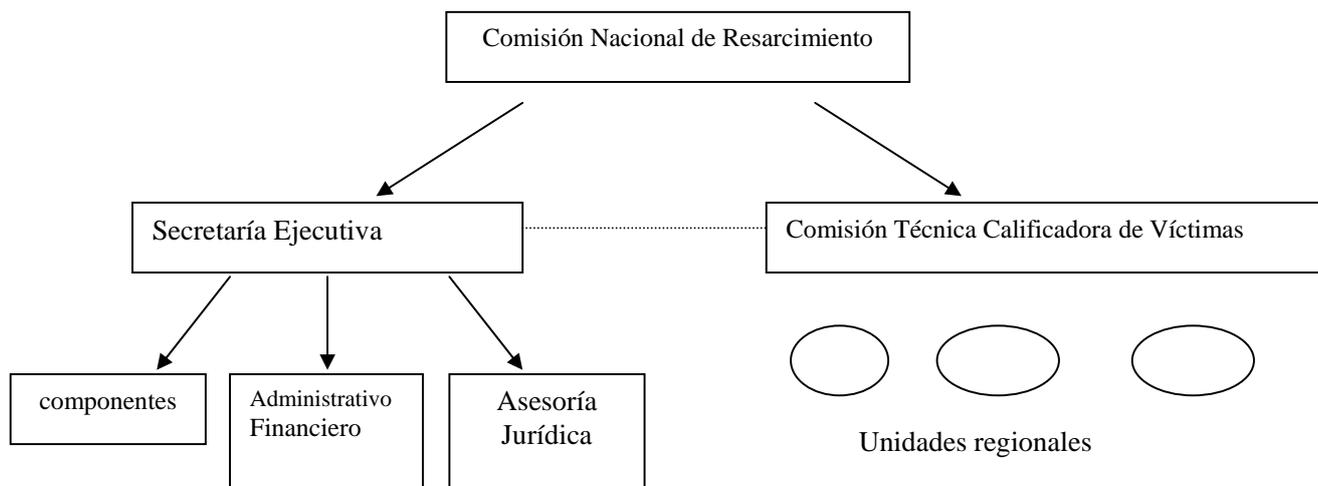
138. Las poblaciones identificadas expresamente en los Acuerdos de Paz y que hayan sido o estén siendo cubiertas por programas específicos, no podrán recibir beneficios de la misma especie.

139. La aplicación de los beneficios se regirá por los criterios de transparencia, justicia, equidad, celeridad, accesibilidad y participación.

7. Estructura y Financiamiento

140. El Programa Nacional de Resarcimiento estará a cargo de una entidad autónoma cuya creación se realizará por medio de un Decreto del Congreso de la República, quien a su vez, le asignará los fondos correspondientes para cada período presupuestario. Esta entidad podrá gestionar fondos a través de otras fuentes para el cumplimiento de sus fines.

141. La estructura de dicha entidad será la siguiente:



142. La conformación y estructura de las unidades ejecutivas será definida por la Comisión Nacional de Resarcimiento

7.1 Comisión Nacional de Resarcimiento

143. La Comisión Nacional de Resarcimiento estará compuesta por once personas distribuidas de la siguiente manera:

- 2 representantes del Organismo Ejecutivo
- 2 representantes del Congreso de la República
- 1 representantes de la Corte Suprema de Justicia
- 1 representante de la Procuraduría de Derechos Humanos
- 2 representante de las organizaciones de víctimas
- 1 representante de las organizaciones mayas
- 1 representante de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos
- 1 representante de organizaciones de mujeres

144. La Comisión Nacional de Resarcimiento es el máximo órgano de dirección. Es el cuerpo colegiado y de toma de decisiones del Programa Nacional de Resarcimiento.

145. La definición de sus atribuciones, el período de ejercicio, el funcionamiento y los mecanismos de integración de la Comisión Nacional se desarrollarán en la iniciativa de ley correspondiente. La permanencia de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, será por un período máximo de cuatro años. La participación estatal estará regida por los respectivos períodos de gobierno.

146. La convocatoria para la primera designación de representantes de la sociedad civil se realizará coordinadamente entre la PDH y la Instancia Multi Institucional por la Paz y la Concordia.

147. La Comisión tendrá al menos las siguientes funciones:

- Dirigir el PNR.
- Definir el reglamento interno de funcionamiento del PNR
- Definir la creación de las comisiones pertinentes y el número de personas que las integren.
- Promover y desarrollar programas y proyectos que contribuyan a la atención de las víctimas.
- Discutir y elaborar el presupuesto del Programa Nacional de Resarcimiento en cada ejercicio fiscal para su posterior presentación ante el Congreso de la República.
- Aprobar la distribución presupuestaria que se destinará para la ejecución de los distintos componentes que integran el Programa.
- Nombrar al Secretario(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Resarcimiento.
- Remover al Secretario(a) Ejecutivo(a) del Programa Nacional de Resarcimiento.
- Nombrar a los miembros de la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas.
- Remover a los miembros de la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas.
- Evaluar su funcionamiento, cambiar su reglamento y sugerir las reformas a la estructura propuesta si lo considera necesario.
- Resolver los casos no previstos en el reglamento del PNR.

7.2 Secretaría Ejecutiva

148. La Secretaría Ejecutiva tendrá la función principal de ejecutar los planes, programas y demás atribuciones derivados del PNR. El Secretario(a) Ejecutivo(a) también desempeñará el cargo de Secretario(a) de la Comisión Nacional de Resarcimiento, de la cual formará parte con voz pero sin voto.

149. La Secretaría Ejecutiva implementará la metodología más apropiada para el alcance de los objetivos de cada unidad.

7.3 Unidad Técnica de Calificación de Víctimas (UTCV)

150. La Unidad Técnica de Calificación de Víctimas depende directamente de la CNR y tendrá a su cargo recabar la información necesarias sobre las víctimas, la recepción y análisis de solicitudes, calificación de víctimas, evaluación de la condición socioeconómica de las víctimas y beneficiarios, establecimiento los beneficiarios y comunicar a la Secretaría Ejecutiva el tipo de beneficios que le corresponden a las víctimas de acuerdo a los criterios establecidos por esta.

151. La Unidad Técnica de Calificación de Víctimas tendrá una vigencia de tres años, prorrogables. Será de naturaleza técnica y será nombrada por la CNR, con una integración paritaria. La UTCV creará unidades regionales buscando la forma de facilitar el acceso de las víctimas al PNR.

152. El coordinador de la UTCV participará en las reuniones de la Comisión Nacional de Resarcimiento, con voz pero sin voto.

7.4 Financiamiento

153. El Programa Nacional de Resarcimiento será financiado con recursos del presupuesto ordinario de ingresos y egresos de la Nación. Adicionalmente, podrán buscarse otras fuentes de financiamiento.

154. Para la ejecución del Programa Nacional de Resarcimiento, se establecerá una asignación inicial de 70 (setenta) millones de quetzales, y una asignación anual –para un mínimo de diez años- de no menos de 300 (trescientos) millones de quetzales por año.

155. Una mayor precisión acerca del monto de los recursos financieros requeridos se hará a través de estudios de preinversión a realizarse en el primer año de vigencia del PNR.

8. Vigencia del Programa

156. El presente programa se formula previendo un alcance no menor de diez años. Su evaluación será en forma periódica e incluirá los aspectos técnicos, financieros y sociales. Estos procesos serán definidos por la Comisión Nacional de Resarcimiento.